

ocupación de todas las fincas afectadas y oportunamente relacionadas, efectuando simplemente la rectificación del nombre de los titulares que han quedado referidos en el último considerando y teniéndose en cuenta el contenido de las reclamaciones en cuanto afectan a extensión superficial y contenido de las fincas al formular la correspondiente hoja de aprecio;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 19 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que en ninguno de los escritos de reclamación presentados durante la información pública ordenada por el artículo 18 de la Ley se formula oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes incluidos en la relación;

Considerando que las reclamaciones formuladas para rectificar errores de la relación publicada han sido aceptadas en su mayoría por la Empresa beneficiaria, a excepción de lo relativo a las fincas números 1.074, 1.088 y 1.395, de herederos de doña Carmen Lareo Cacheda; 1.506, de doña Ramona Arés Alonso; 1.378 y 1.390, de doña Andrea Arés Alonso, y 1.075, 1.430 y 1.499, de doña María García Diéguez, todas las cuales afirman sus propietarios que son prado regadío en su totalidad o parte de ellas, particular que la Empresa beneficiaria no acepta por haberse llevado a cabo su transformación con posterioridad a la confección de la relación de bienes y, por consiguiente, de mala fe;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley «las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio...» y que las mejoras realizadas con anterioridad a la incoación del expediente de expropiación «son indemnizables, salvo cuando se hubieran realizado de mala fe». Y habiéndose realizado las mejoras de conversión en prado de las fincas relacionadas en el considerando tercero con anterioridad, desde luego, a la iniciación del expediente de justiprecio y antes incluso de la publicación en los «Boletines Oficiales» de los anuncios sobre la declaración de la necesidad de ocupación, sin que con esas simples relaciones —meramente privadas— presentadas por la Empresa beneficiaria pueda esta Comisaría de Aguas pronunciarse sobre la buena o mala fe con que fueron introducidas tales mejoras; por lo que, en principio, la tasación de las referidas fincas habrá que referirla al estado en que hoy se encuentran;

Considerando que en cuanto a las reclamaciones sobre el arbolado existente en las fincas, encontrándose éstas perfectamente identificadas no se hace preciso en este trámite una minuciosa descripción de las mismas, con enumeración de sus elementos, puesto que esto corresponde al ulterior período de justiprecio, y sólo en el supuesto de que existiera disparidad en la descripción efectuada por ambas partes, empresa beneficiaria y expropiado, podría el Jurado ordenar una comprobación;

Considerando que la pretensión de doña María García Diéguez, de que se le abone la indemnización correspondiente al demérito que sufrirán los restantes bienes de su propiedad por consecuencia de la expropiación, es independiente de la declaración de necesidad de ocupación que estamos contemplando, pues tal pretensión, que podría tener su amparo en los artículos 121 y siguientes de la Ley, debe formularse separadamente —y a tal fin la misma Ley concede un plazo de un año, a partir del hecho que la motive—, y para ello, exige dicha Ley en el artículo 122 que el daño habrá de ser efectivo, evaluado económicamente e individualizado, sin que sea admisible una petición formulada de un modo general y ambiguo, alegando unos daños potenciales no efectivos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiaciones ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación publicada en los diarios mencionados en el resultando primero, con las siguientes correcciones:

a) Fincas de herederos de doña Carmen Lareo Cacheda:

Número 1.037. Se decía que era tojal. Es pinar.
 Número 1.074. Se decía que era labradío. Es prado regadío.
 Número 1.084. La superficie a prado es de 17,73 áreas y no de 17,13 áreas.
 Número 1.088. La superficie a prado es de 44,49 áreas y no de 30,14 áreas.
 Número 1.366. La superficie a expropiar es de 16,08 áreas y no de 9,36 áreas.

Número 1.395. Se decía robleda de 5,40 áreas. Son 4,05 áreas de robleda y 1,35 áreas de prado.

Número 1.433. Su cultivo es prado regadío, no labradío.

Número 1.510. Se decía que era labradío. Es huerta con casa y anejos.

b) Fincas de doña Andrea Arés Alonso:

Número 1.378. Se decía tojal de 13,44 áreas. Son 11,00 áreas de prado regadío y 22,44 áreas de tojal.

Número 1.390. La superficie a prado regadío es de 5,49 áreas.

c) Fincas de doña Ramona Arés Alonso:

Número 1.506. Se decía 17,59 áreas de labradío y 4,56 áreas de pasto. Son 15,62 áreas de prado regadío. 1,97 áreas de huerta y 4,56 áreas de pasto.

d) Fincas de doña María García Diéguez:

Número 1.075. Se decía labradío de 18,36 áreas. Son 9,18 áreas a prado regadío y 9,18 áreas a labradío.

Número 1.430. Se decía que era labradío. Es prado regadío.

Número 1.499. Se decía labradío de 21,17 áreas y pastizal de 1,60 áreas. Es toda ella prado regadío.

e) Las fincas que en la relación figuraban a nombre de doña Dorinda Gontán López, figurarán a nombre de herederos de don Jaime Gontán Lois y doña María López Santiso.

f) Se agregarán a la relación publicada las siguientes fincas:

Número 1.507. De doña Andrea, don Joaquín y doña Ramona Arés Alonso, vecinos de Loño. Casa de 0,36 áreas, sita en Burata (Loño).

Número 1.539. De Herederos de doña Carmen Lareo Cabreda, doña Ramona y doña Andrea Arés Alonso y otros, vecinos de Loño. Molino de una rueda, denominado «Molino do Ri-gueiro», accionado con aguas del arroyo Abelaira, sito en Reboredo (Loño).

Segundo.—Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

La Coruña, 23 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Delegado. 6.518-C.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de electrificación del trayecto «Hontanares de Eresma-Medina del Campo».

Aprobado por Orden ministerial de fecha 11 de junio de 1962 el proyecto de electrificación del trayecto Hontanares de Eresma-Medina del Campo», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles e incluido en el capítulo I del Plan Decenal de Modernización, referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer cuatrienio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, es de aplicación a las obras que para su realización se efectúen, lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la mencionada Ley, quedando las mismas liberadas del trámite de declaración de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tuvieran que realizarse, pudiendo por tanto ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a partir de su norma segunda, y en los artículos concordantes de su Reglamento.

En su virtud se comunica a los interesados incluidos en el resumen de propietarios afectados que se inserta a continuación, que en los días que se indican en el mismo tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas mencionadas, comenzando por la señalada con el número 1.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previniéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la citada Ley y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, exhibiendo los títulos que justifiquen su derecho de asistencia.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—El Delegado.—4.518-E.

Relación de fincas y propietarios afectados

Fincas número	Término municipal	Polygono	Parcela	Pago o paraje	Superficie Ha.	Propietario	Linderos	Dirección	Día	Hora
1	Olmedo	6	116	La Estación.	13-21-25	Sdad. Gral. Azucarera de España	N., Asunción Gutiérrez; S., término Aguasal; E., Vicente Olmedilla, y O., Servicio Nacional del Trigo	R. de Alarcón, 5. Madrid	27-10-1966	10
2	Idem	6	117	Idem	1-29-10	Idem	N., Sdad. Gral. Azucarera; S., Hnos. García Maroto; E., Sdad. Gral. Azucarera, y O., RENFE	Idem	27-10-1966	10
3	Idem	6	117	Idem	0-90-11	MINETOR. Comercial Mi-nera	N., Hnos. García Maroto; S. y E., Sdad. Gral. Azucarera, y O., RENFE	Idem	27-10-1966	10
4	Idem	6	117	Idem	0-28-29	Hermanos Gar-cía Maroto	N., Sdad. Gral. Azucarera; S., MINE-TOR. Com. Minera; E., Sdad. Gral. Azucarera, y O., RENFE	Alberto Bosch, 12. Madrid	27-10-1966	10
5	Pascuales	52	19, 20, 21, 24 y 25	—	2-36-24	Carmen Alcaide Fernández	N., arroyo Minoceros; S., camino del Caño; E., Julián García y O., Félix Arribas	Olmedo (Valla-dolid)	27-10-1966	10
6	Idem	54	7, 9 y 10	Terronales ..	1-42-58	Idem	N., arroyo Terronales; S., camino Santa María a P.; E., Capellania, y Oeste Benito del Pozo	Pascuales (Sego-via)	27-10-1966	15,30
7	Idem	54	46	El Cerro	2-40-29	Idem	N., Bernardo García; S., Ayuntamiento; E. Peña Norvega, y O., Hros. de Lucio de Andrés	Idem	27-10-1966	15,30
8	Idem	54	60	Terronales ..	1-26-71	Idem	N., Cacería del Monte; S., Aurelio Herranz; E., Gregorio Herranz, y Oeste, carril del Manto	Idem	27-10-1966	15,30
9	Idem	54	83	Vallejos	1-03-41	Idem	N., Félix Arribas; S., Aurelio Herranz; E., Hros. de Lucio de Andrés, y Oeste, carril del Manto	Idem	27-10-1966	15,30
10	Idem	54	92	P. Noruega ..	0-41-51	Idem	N., Ayuntamiento; S., Hros. de Narci-so Gila, E., Agustino Gila, y O., Ja-cinto Valbuena	Idem	27-10-1966	15,30
11	Idem	54	130	Perro R.	3-95-55	Idem	N., Nicolás Monjas; S., Cacería del Man-to; E., carril del Manto, y O., Neme-sto Galán	Idem	27-10-1966	15,30
12	Perogordo ..	5	8	La Viña	16-97-92	Teresa Serrano Nebreda	N., término Zamarramala; S. y E., ca-mino viejo Abades-Seg., y O., José Ruspide	Idem	27-10-1966	15,30
13	Idem	6	8	La Raposa; La Carca-ba; El Ene-bral	55-30-10	Idem	N., arroyo Tejadilla; S., camino Torre-dondo-Seg.; E., arroyo Tejadilla, y O., camino viejo Abades-Seg.	S. Facundo, 3. Segovia	28-10-1966	10
14	Idem	6	7	El Enebral ..	1-19-69	Idem	N., arroyo Tejadilla; S., camino Seg.-V. Portillo; E., arroyo Tejadilla, y O., Santiago González	Idem	28-10-1966	10
15	Idem	9	3	Laz C.º Viejo	4-61-46	Idem	N., término de Segovia; S., Santiago González; E., término de Segovia, y O., carretera Seg.-V. Portillo	Idem	28-10-1966	10
16	Idem	6	6	El Enebral ..	1-39-63	Santiago Gonzá-lez Montago ..	N., Teresa Serrano; S., camino Torre-dondo; E. y O., Teresa Serrano	Desconocida	28-10-1966	10